HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA 2091/2026

VISTO: La necesidad de modernizar la infraestructura vial del sector norte de la localidad de Freyre, impulsando el desarrollo urbano y elevando la calidad de vida de sus habitantes.

El expreso interés de los vecinos frentistas y de la comunidad en general en la concreción de obras de cordón cuneta, bocacalles y badenes de hormigón simple, acompañadas del mejorado de calzadas y del movimiento de suelos.

Lo dispuesto por la Constitución de la Provincia de Córdoba y por la Ley Orgánica Municipal N° 8102 en materia de obra pública.

La documentación técnica y el cómputo y presupuesto de la obra, actualizado por la Municipalidad en septiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO: Que la obra de cordón cuneta representa una mejora sustancial en la accesibilidad, el ordenamiento y la seguridad vial, y facilita el correcto escurrimiento de los excedentes pluviales, beneficiando aproximadamente a 1.600 vecinos.

Que la obra beneficiará a los barrios del sector norte de la localidad, promoviendo la equidad territorial en zonas que requieren la consolidación de su infraestructura básica.

Que la ejecución de la obra reviste carácter de utilidad pública y contribuye al desarrollo integral del entramado urbano de Freyre.

Que es responsabilidad del Municipio gestionar y ejecutar obras de infraestructura que promuevan el bienestar colectivo.

Que se cuenta con la documentación técnica, planialtimétrica y el cómputo y presupuesto actualizado que sustentan la viabilidad técnica y financiera del proyecto.

Que la contribución por mejoras es un recurso municipal que debe respetar los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, por lo que resulta necesario establecer en esta Ordenanza el sector alcanzado, los criterios objetivos para determinar el frente computable y la forma de pago.

Que se establece un régimen equitativo y solidario, por el cual los frentistas aportan el costo de los materiales, en tanto la mano de obra y el uso de equipos son

absorbidos por la Municipalidad, beneficio que se mantiene mientras se cumpla regularmente con el pago de las cuotas.

Que Bulevar 9 de Julio y Bulevar Eva Perón cuentan con una configuración especial de doble calzada con cantero central de dominio público municipal, cuyo cordón cuneta no beneficia a un frentista determinado.

Que, además, los propietarios de inmuebles con frente a dichos bulevares se encuentran alcanzados por obligaciones y compromisos preexistentes asumidos en el marco del desarrollo de infraestructura del Loteo Solares de Freyre (Ordenanza N° 1532/2017), por lo que corresponde excluirlos de la contribución por el cordón cuneta, sin perjuicio de su aporte por las bocacalles pavimentadas, y;

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE FREYRE

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°(Aprobación de la obra): APRUÉBASE la ejecución de la obra de construcción de cordón cuneta, bocacalles y badenes de hormigón simple H-25, mejorado de calzada con material granular 0-20 mm y movimiento de suelos en la Zona Norte de la localidad de Freyre, en el sector delimitado en el Anexo I de la presente, con un plazo de ejecución de ocho (8) meses contados desde el acta de inicio..-.-.-.

Artículo 4° (Documentación técnica): LA obra se regirá por la documentación técnica que, como Anexos, forma parte integrante de la presente:

a) Anexo I: delimitación del sector alcanzado, con detalle de calles, cuadras y frentes.

b) Anexo II: memoria descriptiva.

c) Anexo III: planos generales, de detalle y de planialtimetría vial-hidráulica.

d) Anexo IV: cómputo y presupuesto oficial.

e) Anexo V: Pliego de Especificaciones Técnicas.

f) Anexo VI: análisis de precios, con la incidencia de materiales, mano de obra y equipos de cada ítem. -.-.-.-

correspondiente al costo de materiales, se fija en **$47.720,43**, lo que representa un equivalente al **4,63%** del valor del metro cuadrado de construcción provincial de referencia.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

Artículo 7° (Contribución de los frentistas): LOS frentistas abonarán **$47.720,43** por metro lineal de frente computable, importe que corresponde al costo de los materiales de la obra (51,71% del costo total por metro lineal), conforme al Análisis de Precios de septiembre de 2026 (Anexo VI).

La Municipalidad aportará la mano de obra y el uso de maquinaria, equivalente a **$44.556,71** por metro lineal de frente (15,34% mano de obra y 32,95% equipos), beneficio que se mantendrá en tanto el frentista no incurra en mora superior a seis (6) cuotas consecutivas o alternadas. Configurada esa mora, el Departamento Ejecutivo intimará fehacientemente al contribuyente a regularizar su situación en el plazo de quince (15) días hábiles. Vencido el plazo sin regularización, se perderá el beneficio y se adicionará el valor de **$44.556,71** por metro lineal de frente, correspondiente al costo de mano de obra y equipos, en la proporción que corresponda al saldo de la contribución no cancelado.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

prestación. El costo del cordón cuneta de dichos bulevares, incluido el del cantero central, será asumido por la Municipalidad con cargo a Rentas Generales.-

Artículo 10° (Forma de pago): LA contribución podrá abonarse de las siguientes formas:

a) Pago contado: quienes abonen el total del costo asignado antes del inicio de los trabajos, en un solo pago y dentro del plazo fijado por el Departamento Ejecutivo, accederán a un descuento del **10%**.

b) Pago en cuotas: quienes no opten por el pago contado serán incluidos automáticamente en un plan de hasta **24** cuotas mensuales y consecutivas, con vencimiento que determine oportunamente el DEM, reajustables según la variación del Índice del Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Córdoba), estableciéndose como mes base el mes de agosto de 2026.

c) Cancelación anticipada: el saldo podrá cancelarse en cualquier momento, actualizado a la fecha de pago.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

a errores de titularidad, de medición del frente o de cálculo. El Departamento Ejecutivo resolverá dentro de los treinta (30) días, quedando expeditos luego los recursos previstos en el Código Tributario Municipal. La interposición del reclamo no suspende el vencimiento de las cuotas no cuestionadas.-.-.-